



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO-CAUDILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla de fecha 27 de marzo de 2018 sobre imposición de la tasa por derechos de examen, así como de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Así mismo, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal en cumplimiento del artículo 17.4 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Fundamento legal y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los cuerpos y escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla siempre y cuando tengan carácter fijo.

2. No constituye hecho imponible en esta tasa la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal de las plazas convocadas por este Ayuntamiento en base a planes de empleo o para la constitución de bolsas de trabajo.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 4. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2.1, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

La base imponible de la tasa vendrá determinada por una cantidad fija común a todos los grupos de clasificación o de titulación de las plazas de funcionario o laboral fijo objeto de la convocatoria.

Para las pruebas selectivas de acceso o promoción a la función pública como personal funcionario en los Grupos A1, A2, B, C1, C2 y Agrupaciones Profesionales, o como personal laboral fijo de nivel equivalente, la cuota tributaria quedará fijada por aplicación de la siguiente tarifa única: 20,00 euros/cada participante.

Artículo 6. Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de la tasa.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra los presentes acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrán interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Santo Domingo-Caudilla, 16 de noviembre de 2018.-La Alcaldesa, Silvia del Olmo Silvestre.

N.º 1.-5696